#### RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



# JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11 jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020210007600

**DEMANDANTE: MARTHA HELENA GOMEZ PARRA** 

**DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES** 

AFP PROTECCIÓN S.A.

**SKANDIA SA** 

LLAMADA EN GARANTIA: MAFREP SEGUROS DE VIDA SA

En Bogotá D.C. a los 07 días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:00 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

#### **REGISTRO DE ASISTENCIA**

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y represente legal de la demandada.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la Dra. VICTORIA GÓMEZ como apoderada sustituta de la LLAMADA EN GARANTÍA y al Dr. RUBÉN JOSÉ JARAMILLO CORREA como apoderado sustituto de PROTECCIÓN SA.

#### CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.** 

#### **EXCEPCIONES:**

No fueron propuestas, y las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO** 

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.** 

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la INEFICACIA del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MARTHA HELENA GOMEZ PARRA hacia DAVIVIR hoy PROTECCION el 20 OCTUBRE DE 1998. y el posterior traslado horizontal a SKANDIA S.A. En consecuencia, se determinará si SKANDIA S.A como actual administradora de fondos de pensiones de la demandante debe devolver los aportes a COLPENSIONES y si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de **SKANDIA a MAFREM SEGUROS DE VIDA**. El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a SKANDIA a devolver alguna suma de dinero, que incluya los gastos de administración o comisiones, debe ser la aseguradora MAFRE en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos con SKANDIA, debe pagar esos valores. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS** 

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 11 A 133.

#### PARTE DEMANDADA

## **AFP SKANDIA S.A.:**

**DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 163 a 254

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandante.

# **PROTECCIÓN S.A.:**

**DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 513 a 540 del expediente digital.

**722** 

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

**ACP COLPENSIONES:** 

**DOCUMENTALES:** expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 579

a 604

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

**AFP SKANDIA S.A.:** 

DOCUMENTALES: la aportada con el llamamiento en garantía vista a folios 274 a

315

**MAFREP:** 

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios

425 a 491

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS** 

**Solicitud:** los apoderados de las AFPS demandadas desisten de los interrogatorios.

Auto: se admite el desistimiento de los interrogatorios por ser su derecho.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** 

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas

decretadas.

**AUTO:** 

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

**AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** 

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARTHA HELENA GOMEZ PARRA a DAVIVIR hoy PROTECCION el 20 OCTUBRE DE 1998 y el posterior traslado horizontal a SKANDIA S.A. el 03 DE FEBRERORO DE 2003.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante MARTHA HELENA GOMEZ PARRA para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la AFP SKANDIA SA S.A. como actual fondo pensional del actor, DEVOLVER los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARTHA HELENA GOMEZ PARRA junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA a favor de MARTHA HELENA GOMEZ PARRA deberán ser traslados a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA SA S.A Y SKANDIA S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la totalidad de pretensiones.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a las AFPS PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero a cuota parte. De la misma manera se condena en costas a SKANDIA SA y a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**SEPTIMO: REMÍTASE** el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA.** 

## LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

**SOLICITUD RECURSO**: los apoderados de la **DEMANDANTE** y de **COLPENSIONES** presentan y sustentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la

anterior sentencia.

### **AUTO:**

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

**EL JUEZ** 

## **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**

La secretaria Ad hoc,

KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

Then Wiles

## ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5abae72f-69a2-49c1-8d04-61eb251d520a?vcpubtoken=7c09dec0-4236-4970-903f-391079c886e7